

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Gregorio Carranza Hernández y Marco Antonio Vizcarra Calderón, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; recibido a las once horas con un minuto del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 51551; asimismo, se da guenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Constel

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Gregorio Carranza Hernández y Marco Antonio Vizcarra Calderón, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que planteamen contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California **como** de Baja California del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, **se reclama o se demanda lo siguiente:**

a) El control e intervención inconstitucional en la esfera del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por medio del ejercicio del veto de bolsillo al Decreto 490 mediante el cual se crea el Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California; violentando con ello, el principio de no intervención y por ende al principio de división de poderes consagrado en el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los numerales 11 y 12 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 27, fracción XXVI y 76 del mismo ordenamiento constitucional citado (sic).

- b) La omisión o incumplimiento a la publicación del Decreto 490, y la indebida sanción a dicho Decreto, mediante el cual se constituye el Municipio de San Quintín, aprobado por la mayoría calificada de los diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, no obstante la debida solicitud formulada por este Congreso del Estado de Baja California, vía oficio número 002115, con fecha de acuse de recibido de cinco de julio del año dos mil trece, para la conducente publicación de dicho decreto, en el Periódico Oficial del Estado; violentando con ello, la garantía de legalidad, en lo que respecta a la fundamentación y motivación, prevista en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación el 116 con del mismo ordenamiento constitucional, lo que se traduce en una intervención y control inconstitucional del Titular Ejecutivo (sic) hacia este Congreso del Estado de Baja California.
- c) Las consecuencias de hecho y de derecho, mediatas e inmediatas del veto de bolsillo, omisión o incumplimiento en la publicación del Decreto 490 aprobado por la mayoría calificada (23 votos a favor de los 25 representantes populares que conforman este Poder Legislativo) de los diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, no obstante la legitima y fundada solicitud formulada por este Congreso del Estado de Baja California vía oficio número 002115, con fecha de acuse de recibido de cinco de julio del año dos mil trece, para la debida publicación de dicho decreto, en el Periódico Oficial del Estado."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del





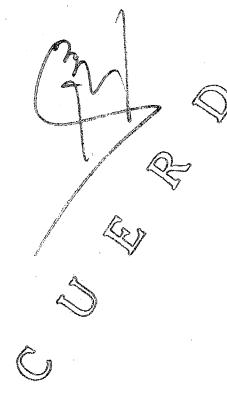
Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 98/2013, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste.